



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de enero de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00021-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00021-00
Folio No. 021

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de enero de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2023-00021-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía, No. 1849 del veintitrés (23) de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria Segunda Del Circulo de Sincelejo-Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-135181** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha (19) de enero de 2023, donde consta la anotación **No. 10** el gravamen hipotecario; resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria con Acción Mixta de Menor Cuantía en contra de **LAUREN MELISSA PIZARRO DE LA ROSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.815.282, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagare No. 555424314, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$37.618.704)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 18,00% efectivo anual, desde el dieciséis (16) de Mayo de 2022; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 555674311: por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.686.804)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual, desde el treinta (30) de junio de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 1101815282: por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.297.434)**, por concepto de por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 43.26% efectivo anual a partir del veintiuno (21) de octubre de 2022; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesos que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-135181**, ubicado en la MANZANA 5 CALLE 27 I No. 6A – 28 URBANIZACION BRISAS DE COMFASUCRE ETAPA 2 APARTAMENTO 304 TORRE 2, BLOQUE 12, MANZANA 5, de la ciudad de Sincelejo- Sucre, Referencia Catastral Nro. 01-02-00-00-2006-003-0-00-00-0000 de propiedad de la ejecutado **LAUREN MELISSA PIZARRO DE LA ROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.815.282, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860.002.964-4, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, a través de Apoderado Judicial.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo- Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4, representado legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, a través de Apoderada Especial **MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, según poder conferido en la Escritura Pública Nro. 1803 del 01 de marzo de 2022, corrida en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía, No. 1849 del veintitrés (23) de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria Segunda Del Circulo de Sincelejo-Sucre; y los pagarés No. **555424314, 555674311 y 1101815282**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af983bbe751ade71deef997a38c632c162334233113f486dbb57f48b4d9ec39d**

Documento generado en 31/01/2023 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>